

33435

PARKENOR S.A., EN LIQUIDACIÓN

Escobar
70/10

Quito, 30 de Septiembre de 2016

Oficio N° PRKNR - 060 - 2016

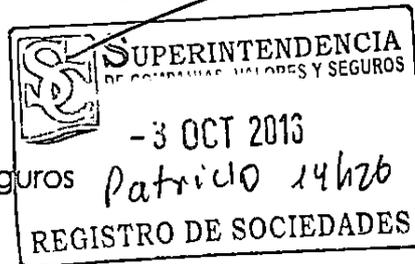
Señora Doctora

Gladys de Escobar

Subdirectora Registro de Sociedades

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

En su despacho.-



Referencia: Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

En relación con el oficio de la referencia, cuya copia me permito adjuntar, y dando cumplimiento a la solicitud del Gerente Proyecto Banca Cerrada - nombramiento adjunto -; informo a usted que he procedido a registrar, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la transferencia de dominio de la compañía PARKENOR S.A., EN LIQUIDACIÓN, a nombre del Banco Central del Ecuador, como sucesor de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de derecho Público del Fideicomiso AGD- CFN No más Impunidad, en representación del Estado Ecuatoriano.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Econ. Danilo Baquero

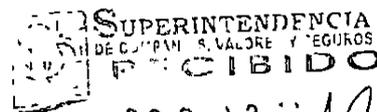
Liquidador

PARKENOR S.A., EN LIQUIDACIÓN

Juan Carlos
6-11-2016

Adjunto.-

Copia: Señor Doctor
Luis Hernán Ureña Castro
Gerente Proyecto Banca Cerrada
Banco Central del Ecuador



Señor Doctor
Camilo Valdivieso Cueva
Intendente de Compañías de Quito

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

baquero dirani@gmail.com -
Av. 6 de Diciembre N24533 y Av C. Colon
01 02025314 - 2545-590



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Asunto: TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN APLICACIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN DE COPFP (PARKENOR S.A)

Señor Economista
Danilo Baquero Dirani
Liquidador
PARKENOR EN LIQUIDACIÓN
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" del Banco Central del Ecuador, designado por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante memorando BCE-GG-2015-0152-M, que en copia certificada adjunto para su conocimiento, respetuosamente expongo y solicito:

I

(i) Mediante resolución No. 153 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos emitió el "Instructivo de Procedimientos Para la Determinación Del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados Por la AGD", que dispuso lo siguiente:

(...) Art. 3.- Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito (...).

Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo.





Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía y Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (...).

Art. 14.- En el caso de que se determine por parte de la AGD, el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados del tercero interesado, se procederá a dejar sin efecto la orden de incautación del bien o bienes que correspondan.

Art. 15.- En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley (...).

(ii) Atendiendo la disposición de extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos contenida en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso lo transcrito a continuación:

Art. 1.- Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado. (...)

Art. 2.- Para el efecto, el Ministerio de Finanzas podrá crear una unidad especializada, la cual podrá ejercer, por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas (...).

(iii) Mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas creó la "Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito", la misma que tuvo "como funciones, competencias y atribuciones las conferidas al Ministerio de Finanzas por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009".

(iv) El primer inciso de la décima disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

"(...) Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD.



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo."

(v) El Decreto Ejecutivo 553 de 18 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (en adelante "UGEDEP") dispuso lo siguiente:

"(...) Art. 2.- El Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN-NO-MAS IMPUNIDAD, en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del "Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, la que en lo sucesivo sucederá al Ministerio de Finanzas y la ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario del dicho fideicomiso. El representante de la Unidad reportará directamente a la Presidencia de la República.

Art. 3.- Transfíranse todos las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (...).

Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Art. 6.- La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010.

2. Emitir políticas e instructivos para la administración de los activos y demás operaciones.

3. Aprobar su Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.

4. Emitir copias, certificados de pagos, recuperaciones y comunicaciones.

5. Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente.

6. Dirigir y evaluar el desarrollo de actividades de las direcciones bajo su responsabilidad.

7. Informar sobre su gestión al Presidente de la República.

8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

9. Las demás que le sean asignadas, por parte del Presidente de la República. (énfasis añadido)"

(vi) A través de la resolución No. 001-UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial No. 484 de 5 de julio de 2011, el Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, dispuso lo siguiente, reformando el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD" publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008:

(...) Art. 5.- El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva "; y,



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

e) *En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.*

(vii) El 12 de septiembre de 2014 se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332. El número 10 de la Tercera Disposición Reformatoria y Derogatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero manda lo transcrito a continuación:

(...) Tercera.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas: (...)

10. Incorpórese las siguientes disposiciones generales: (...)

VIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad poseerá jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El representante legal de la entidad o su delegado será el juez de coactiva, y ejercerá la jurisdicción coactiva con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los administradores, los accionistas y los representantes legales de las instituciones financieras, que hubieren declarado patrimonios técnicos irreales, alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos administradores, accionistas y representantes legales.

La incautación podrá ser impugnada en base a la reglamentación que para el efecto se haya emitido o emita la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, después de lo cual, si la resolución de incautación no hubiese sido revocada o extinguida por la entidad, la propiedad de los bienes incautados será transferida de pleno derecho al Estado ecuatoriano, a través de la referida entidad. En este caso, los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, estando exenta del pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas (...).

(viii) El 25 de Junio del 2015 mediante Decreto Ejecutivo N° 705 el Presidente Constitucional de la República decreta:

[...] Artículo 1.- Suprímase la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Artículo 2.- Transfíerese todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros instrumentos jurídicos. [...].

II

(ix) Con sujeción a lo que se ordenaba en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario -- Financiera, reformado y establecido mediante Ley 2002-060 promulgada en el Registro Oficial N° 503, de 28 de enero de 2002, mediante resolución No. AGD-GG--GCI-2003-001, expedida por la Dra. Wilma Salgado Tamayo en su calidad de Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, el 17 de octubre de 2003, resuelve:

Art. 1: "Disponer la incautación de todos los bienes que sean de público conocimiento de propiedad de los exadministradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y BANAPREST Panamá, principalmente de los señores José Alejandro Peñafiel Salgado y Dr. Mario Larrea Vasco, y de todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el Anexo I de esta resolución constituida por el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, de 15 de septiembre de 2003, suscrito por el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento, así como de las empresas TOTISA, TRIPETROL EXPLORATION AND PRODUCTION, COMPUR S.A, MEGAGROY INVESTMEN, señaladas por el Tribunal Segundo Penal de Pichincha como vinculadas y beneficiarias de actos fraudulentos de concentración de créditos otorgados por el banco. Así como también de las empresas que a continuación se detalla: [...] PARKENOR S.A [...]"

(x) La resolución AGD-GG-GCI-2003-001, expedida por la Dra. Wilma Salgado Tamayo en su calidad de Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, el 17 de octubre de 2003, mediante la cual se dispuso la incautación de la COMPAÑÍA PARKENOR S.A., no ha sido revocada o extinguida, esto es, se ha cumplido la condición prevista en la Vigésima Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, añadida por el Código Orgánico Monetario y Financiero; y por lo tanto, la propiedad de la Compañía PARKENOR S.A ha sido transferida al Estado Ecuatoriano, representado actualmente por el Banco Central del Ecuador, como sucesor de pleno derecho de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, conforme Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio del 2015.

(xi) La Ley de Compañías en su parte pertinente dispone:

" Art. 187.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ";

Art. 188.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse





Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.[...]"

III

(xiii) Mediante Memorando BCE-GG-2015-0152-M, del 31 de diciembre del 2015, el señor Economista Diego Martínez Vinueza en su calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador, haciendo referencia al Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", dispone: "[...] designo al Dr. Luis Hernán Ureña Castro como Gerente del mencionado Proyecto a partir del 1 de enero de 2016[...]"

IV. SOLICITUD.

Con sustento en los antecedentes expuestos, y principalmente en la antes invocada Vigésima Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, añadida por el Código Orgánico Monetario y Financiero, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, que manda que: "[...] los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, [...]" y una vez que mediante Decreto Ejecutivo N° 705 el Presidente Constitucional de la República en su artículo segundo decreta: "[...] Artículo 2.- Transfiérase todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

instrumentos jurídicos. [...]”, por medio del presente, solicito a usted se sirva INSCRIBIR el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015 y por efecto de esta inscripción se registre en el Libro de Acciones y Accionistas la TRANSFERENCIA de dominio de la Compañía PARKENOR S.A., a nombre del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR como sucesor de la hoy extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, en representación del Estado Ecuatoriano.

Una vez realizada la transferencia solicitada, gentilmente solicito se notifique a la Superintendencia de Compañías y se remita el título original al Banco Central del Ecuador.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Luis Hernán Ureña Castro
GERENTE PROYECTO BANCA CERRADA

Copia:

Señor Abogado
Romulo Rodrigo Ponluisa Ojeda
Director de Regularización y Contratos.
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Señor Abogado
César Adrián Silva Albuja
Director de Patrocinio

Señor Ingeniero
Jimmy Manuel Milo Prieto
Director de Administración y Enajenación de Activos

Señor Doctor
Camilo Valdivieso Cueva
Intendente de Compañías de Quito
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

Abogada
Edith Mendez Mendez
Subdirectora de Disolución
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

YC/rp



Memorando Nro. BCE-GG-2015-0152-M

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2015

PARA: Sr. Dr. Edwin Patricio Armas
Coordinador General Administrativo Financiero

ASUNTO: Designación Gerente del Proyecto de Banca Cerrada.

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Resolución DBCE-069-RAA de 20 de enero de 2014 expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador y del Oficio No. SENPLADES-SNPD-2015-0770-OF de 22 de diciembre de 2015 por el cual la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite su dictamen de actualización para el proyecto de inversión pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", designo al doctor Luis Hernán Ureña Castro como Gerente del mencionado Proyecto a partir del 1 de enero de 2016, por lo tanto, solicito se sirva realizar las gestiones que fueren necesarias para la ejecución de la mencionada designación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

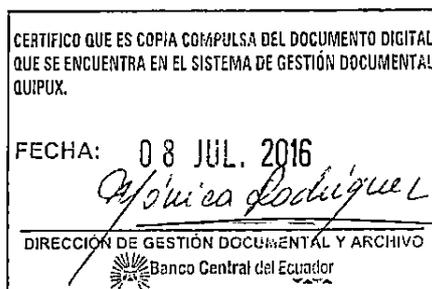
Econ. Diego Alfredo Martínez Vinuesa
GERENTE GENERAL

Copia:

Sra. Dra. Katia Marisol Torres Sánchez
Delegada del Presidente de la República Ante el Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad

Sr. Dr. Luis Hernán Ureña Castro
Subgerente de Políticas Legales y Activos

ic



www.bce.ec



@BancoCentral_Ec



Banco Central del Ecuador

Quito: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. PBX: (593) 02 3938600. Código Postal 170409
Suayaquil: Malecón Simón Bolívar y Av. 9 de Octubre. Edif. La Previsora PBX (593) 04 372 9170. Código Postal 090313
Guinea: Calle Larga y Av. Hayaña. Cajas. PBX 593 07 203 1255. Código Postal 010108

- ① Dra. Gladys de Escobar (SRS): Verificar registro de transferencia que sea reportada por liquidador de Cia., e informar a este despacho.
- ② Ab. Álvaro Guivernao (DEAS): Tomar nota y archivar en expediente de Cia. 26/09/2016.



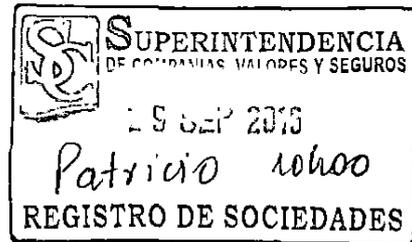
(Oficio recibido vía QUIPOX, en esta fecha.)

Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Asunto: TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN APLICACIÓN DE LA VIGÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN DE COPFP (PARKENOR S.A) - 48492

Señor Economista
Danilo Baquero Dirani
Liquidador
PARKENOR EN LIQUIDACIÓN
En su Despacho



De mi consideración:

En mi calidad de Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" del Banco Central del Ecuador, designado por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante memorando BCE-GG-2015-0152-M, que en copia certificada adjunto para su conocimiento, respetuosamente expongo y solicito:

I

(i) Mediante resolución No. 153 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos emitió el "Instructivo de Procedimientos Para la Determinación Del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados Por la AGD", que dispuso lo siguiente:

(...) Art. 3.- Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito (...).

Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo.





Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía y Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (...).

Art. 14.- En el caso de que se determine por parte de la AGD, el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados del tercero interesado, se procederá a dejar sin efecto la orden de incautación del bien o bienes que correspondan.

Art. 15.- En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley (...).

(ii) Atendiendo la disposición de extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos contenida en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso lo transcrito a continuación:

Art. 1.- Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado. (...)

Art. 2.- Para el efecto, el Ministerio de Finanzas podrá crear una unidad especializada, la cual podrá ejercer, por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas (...).

(iii) Mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas creó la "Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito", la misma que tuvo "como funciones, competencias y atribuciones las conferidas al Ministerio de Finanzas por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y el Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009".

(iv) El primer inciso de la décima disposición transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

"(...) Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD.



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo."

(v) El Decreto Ejecutivo 553 de 18 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (en adelante "UGEDEP") dispuso lo siguiente:

"(...) Art. 2.- El Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN-NO-MAS IMPUNIDAD, en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del "Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, la que en lo sucesivo sucederá al Ministerio de Finanzas y la ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario del dicho fideicomiso. El representante de la Unidad reportará directamente a la Presidencia de la República.

Art. 3.- Transfíranse todos las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD (...).

Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Art. 6.- La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010.*
- 2. Emitir políticas e instructivos para la administración de los activos y demás operaciones.*
- 3. Aprobar su Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos.*
- 4. Emitir copias, certificados de pagos, recuperaciones y comunicaciones.*
- 5. Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente.*
- 6. Dirigir y evaluar el desarrollo de actividades de las direcciones bajo su responsabilidad.*
- 7. Informar sobre su gestión al Presidente de la República.*
- 8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de*



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

9. Las demás que le sean asignadas, por parte del Presidente de la República. (énfasis añadido)"

(vi) A través de la resolución No. 001-UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial No. 484 de 5 de julio de 2011, el Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, dispuso lo siguiente, reformando el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD" publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008:

(...) Art. 5.- El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación..." , por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva "; y,



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

e) *En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.*

(vii) El 12 de septiembre de 2014 se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332. El número 10 de la Tercera Disposición Reformatoria y Derogatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero manda lo transcrito a continuación:

(...) *Tercera.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas: (...)*

10. *Incorpórese las siguientes disposiciones generales: (...)*

VIGÉSIMA QUINTA: La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad poseerá jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor. El representante legal de la entidad o su delegado será el juez de coactiva, y ejercerá la jurisdicción coactiva con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los administradores, los accionistas y los representantes legales de las instituciones financieras, que hubieren declarado patrimonios técnicos irreales, alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos administradores, accionistas y representantes legales.

La incautación podrá ser impugnada en base a la reglamentación que para el efecto se haya emitido o emita la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, después de lo cual, si la resolución de incautación no hubiese sido revocada o extinguida por la entidad, la propiedad de los bienes incautados será transferida de pleno derecho al Estado ecuatoriano, a través de la referida entidad. En este caso, los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, estando exenta del pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas (...).

(viii) El 25 de Junio del 2015 mediante Decreto Ejecutivo N° 705 el Presidente Constitucional de la República decreta:

[...] *Artículo 1.- Suprímase la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.*



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

Artículo 2.- Transfíerese todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros instrumentos jurídicos. [...].

II

(ix) Con sujeción a lo que se ordenaba en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera, reformado y establecido mediante Ley 2002-060 promulgada en el Registro Oficial N° 503, de 28 de enero de 2002, mediante resolución No. AGD-GG–GCI-2003-001, expedida por la Dra. Wilma Salgado Tamayo en su calidad de Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, el 17 de octubre de 2003, resuelve:

Art. 1: "Disponer la incautación de todos los bienes que sean de público conocimiento de propiedad de los exadministradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y BANAPREST Panamá, principalmente de los señores José Alejandro Peñafiel Salgado y Dr. Mario Larrea Vasco, y de todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el Anexo 1 de esta resolución constituida por el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, de 15 de septiembre de 2003, suscrito por el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento, así como de las empresas TOTISA, TRIPETROL EXPLORATION AND PRODUCTION, COMPUR S.A, MEGAGROY INVESTMEN, señaladas por el Tribunal Segundo Penal de Pichincha como vinculadas y beneficiarias de actos fraudulentos de concentración de créditos otorgados por el banco. Así como también de las empresas que a continuación se detalla: [...] PARKENOR S.A [...]"

(x) La resolución AGD-GG-GCI-2003-001, expedida por la Dra. Wilma Salgado Tamayo en su calidad de Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, el 17 de octubre de 2003, mediante la cual se dispuso la incautación de la COMPAÑÍA PARKENOR S.A., no ha sido revocada o extinguida, esto es, se ha cumplido la condición prevista en la Vigésima Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, añadida por el Código Orgánico Monetario y Financiero; y por lo tanto, la propiedad de la Compañía PARKENOR S.A ha sido transferida al Estado Ecuatoriano, representado actualmente por el Banco Central del Ecuador, como sucesor de pleno derecho de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, conforme Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio del 2015.

(xi) La Ley de Compañías en su parte pertinente dispone:

" Art. 187.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.;"

Art. 188.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.[...]"

III

(xiii) Mediante Memorando BCE-GG-2015-0152-M, del 31 de diciembre del 2015, el señor Economista Diego Martínez Vinueza en su calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador, haciendo referencia al Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", dispone: "[...] designo al Dr. Luis Hernán Ureña Castro como Gerente del mencionado Proyecto a partir del 1 de enero de 2016[...]"

IV. SOLICITUD.

Con sustento en los antecedentes expuestos, y principalmente en la antes invocada Vigésima Quinta Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, añadida por el Código Orgánico Monetario y Financiero, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, que manda que: "[...] los Registradores de la Propiedad, los Registradores Mercantiles, y cualquier otro órgano o funcionario que mantenga a su cargo el registro de transferencia de bienes, deberán registrar la transferencia de dominio de los bienes que solicite la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, [...]" y una vez que mediante Decreto Ejecutivo N° 705 el Presidente Constitucional de la República en su artículo segundo decreta: "[...] Artículo 2.- *Transfíerese todas las atribuciones y funciones competencias, derechos, obligación y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones contantes en convenios contratos y otros*



Oficio Nro. BCE-DGPBC-2016-0578-O

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2016

instrumentos jurídicos. [...]", por medio del presente, solicito a usted se sirva **INSCRIBIR** el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015 y por efecto de esta inscripción se registre en el **Libro de Acciones y Accionistas** la **TRANSFERENCIA** de dominio de la Compañía **PARKENOR S.A.**, a nombre del **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR** como sucesor de la hoy extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso **AGD-CFN No Más Impunidad**, en representación del Estado Ecuatoriano.

Una vez realizada la transferencia solicitada, gentilmente solicito se notifique a la Superintendencia de Compañías y se remita el título original al Banco Central del Ecuador.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,

Dr. Luis Hernán Ureña Castro
GERENTE PROYECTO BANCA CERRADA

Copia:

Señor Abogado
Romulo Rodrigo Ponluisa Ojeda
Director de Regularización y Contratos.
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Señor Abogado
César Adrián Silva Albuja
Director de Patrocinio

Señor Ingeniero
Jimmy Manuel Milo Prieto
Director de Administración y Enajenación de Activos

Señor Doctor
Camilo Valdivieso Cueva
Intendente de Compañías de Quito
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

Abogada
Edith Mendez Mendez
Subdirectora de Disolución
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

YC/tp